

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



27-2021

Año XLV

13 de julio de 2021

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6478

MARTES 6 DE ABRIL DE 2021

Artículo	Página
1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	3
2. INFORMES DE RECTORÍA .....	6
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continúa la presentación.....	6
4. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-2-2021. Reforma estatutaria al Título III, Capítulo I, artículos 175, 184 185. Segunda sesión ordinaria .....	9
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-10-2021. Reforma de la <i>Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para mejorar la eficiencia del sector público en la atención a los trámites ciudadanos</i> . Expediente N.º 22.036 .....	11
6. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-1- 2021. Propuesta de modificación al artículo 6 del <i>Reglamento de Vacaciones</i> .....	15

SESIÓN ORDINARIA N.º 6479

JUEVES 8 DE ABRIL DE 2021

Publicada en La Gaceta 26-2021 del 5 de julio de 2021

SESIÓN ORDINARIA N.º 6480

MARTES 13 DE ABRIL DE 2021

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	18
2. INFORMES DE RECTORÍA .....	20
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	23
4. VISITA. Junta Directiva de la JAFAP. Exposición del <i>Informe anual de labores 2020</i> .....	23

EN CONSULTA

ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-2-2021.

Modificación del artículo 11 del *Reglamento general de las oficinas administrativas* .....

continúa en la página 2

**VICERRECTORÍA DE DOCENCIA**

RESOLUCIÓN VD-11783-2021. Escuela de Ciencias Políticas. Modificación parcial del Bachillerato y  
Licenciatura en Ciencias Políticas .....26

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6478

Celebrada el martes 6 de abril de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6505 del jueves 8 de julio de 2021

### ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, se refiere a los siguientes asuntos:

#### I. Correspondencia

*Dirigida al CU*

##### a) Publicación *Los Órganos Colegiados Universitarios*

La Oficina Jurídica adjunta quince ejemplares de la publicación *Los Órganos Colegiados Universitarios*, mediante el oficio OJ-120-2021, con la finalidad de que los y las miembros del Consejo Universitario y el personal de apoyo de este Órgano cuenten con dicho material.

##### b) Análisis del régimen salarial de la Universidad de Costa Rica

La Rectoría comunica, mediante la Resolución R-66-2021, la creación de una comisión que analizará, desde una perspectiva técnica e interdisciplinaria, el actual modelo salarial de la Institución y determinará las principales causas de las desigualdades que existen en materia de remuneraciones, así como la generación de escenarios, a partir de insumos técnicos que permitan a la Administración proponer una nueva estructura bajo los principios de equidad, competitividad, gestión del desempeño y sostenibilidad financiera.

##### c) Informe de Convenios 2020

La Rectoría envía el oficio R-1757-2021, en atención al CU-124-2021, relacionado con el *Reglamento para la gestión y firma y divulgación de convenios con otras instituciones y organizaciones*, mediante el cual remite el Memorando R-15-2021, donde se adjunta el informe de Convenios 2020.

##### d) Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario remite la propuesta de reforma al Estatuto Orgánico, Dictamen CEO-1-2021, en cumplimiento del acuerdo adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 6026, acuerdo 1, del 12 de octubre de 2016, cuando se analizó la resolución (EGH-1) *Creación del área de Ciencias Económicas*, remitida por el VII Congreso Universitario. Al respecto, la CEO considera que existe suficiente justificación para iniciar el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, por lo que se remite la propuesta, a fin de que giren las

instrucciones respectivas para que se publique en *La Gaceta Universitaria* y en el *Semanario Universidad*, y se comunique a las direcciones de las unidades académicas.

##### e) Informe de labores del Comité Técnico del Sistema de Archivos de la UCR

El Comité Técnico del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica comunica, por medio del oficio SAU-CT-15-2021, que el *Informe de labores del año 2020* está disponible en el sitio web del Archivo Universitario *Rafael Obregón Loría* (AUROL). Se brinda acuse de recibo mediante el oficio CU-447-2021.

##### f) Seguimiento a los acuerdos aprobados por el CU relativos al Sistema de Atención Integral de Salud (SAIS)

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, coordinadora de la Comisión Especial, remite el oficio CE-6-2021, en el cual solicita que se realicen las gestiones correspondientes para que la Administración designe una persona representante que sirva de enlace para dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario relativos al Sistema de Atención Integral de Salud (SAIS), la problemática del Área de Salud y afines y su relación con la Caja Costarricense de Seguro Social, y lo correspondiente a salud mental.

##### g) Cambio del sistema de ventanería del Consejo Universitario

El Ing. Héctor Hernández Simoni, jefe de la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales, envía el oficio OSG-SMC-317-2021, en atención al CU-27-2021, en el que adjunta el informe técnico OSG-SMC-6-2021, con la propuesta para efectuar el cambio en el sistema de ventanería del Consejo Universitario por uno que minimice el impacto del ruido a consecuencia de los trabajos que se realizan por la ampliación de la vía de circunvalación en las inmediaciones de la Universidad de Costa Rica.

##### h) Nombramiento de la persona representante ante el Consejo Superior de Educación

La Facultad de Educación envía el oficio FE-204-2021, mediante el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Asesor de Facultad en la sesión N.º 308-2021, celebrada el martes 16 de marzo del año en curso, que,

a la letra, indica: *Remitir un oficio a la señora directora del Consejo Universitario expresando la voluntad del Consejo Asesor de la Facultad de Educación para que quien ocupe el puesto de representante ante el Consejo Superior de Educación sea la persona que esté en el cargo de decano o decana de la Facultad de Educación, o, en su defecto, un representante que esté vinculado al sector educación, que se encuentre en ejercicio en el sector educativo costarricense y que tenga una trayectoria intachable. Así mismo, si se conforma una comisión de trabajo en el seno del Consejo Universitario para definir los requerimientos de la persona representante, se considere la participación de la Facultad de Educación en dicha comisión.*

- i) Exposición sobre el Bicentenario de la Independencia
- El Museo de la Universidad de Costa Rica remite el oficio MUCR-025-2021, en el cual comunica que la Universidad de Costa Rica (UCR) y el Museo Nacional de Costa Rica (MNCR) están organizando una exposición, de mayo de 2021 a mayo de 2022, acerca del Bicentenario de nuestra Independencia. De la UCR, las instancias a cargo son el Museo de la Universidad y el Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas (CIICLA). Asimismo, menciona que en la exposición se desea presentar el retrato al óleo del Dr. José María Castro Madriz (placa UCR N.º 252669), el cual se encuentra en las oficinas del Consejo Universitario. Si bien este activo está bajo la custodia del Museo UCR, por procedimiento, acuden a la Dirección de este Órgano Colegiado para solicitar el respectivo permiso de traslado al MNCR.

#### *Circulares*

- j) Entrega de medicamentos prescritos por la Oficina de Bienestar y Salud
- La Oficina de Bienestar y Salud (OBS) comunica, mediante la Circular OBS-6-2021, la suscripción de una alianza con la Sección de Correo, con el fin de que esta entregue los medicamentos prescritos por la OBS en los edificios de las distintas instancias universitarias de la Sede *Rodrigo Facio*, según el Procedimiento del Servicio de Envío de Correspondencia y Paquetería Institucional, el cual asegura la debida trazabilidad por medio del Sistema Institucional de Correspondencia (SIC), así como la confidencialidad, custodia de los envíos y la capacitación del personal de ambas oficinas. Para acceder a este servicio, la persona funcionaria debe manifestar al personal de Medicina o de recepción de la OBS su conformidad de recibir la medicación bajo esta modalidad.
- k) Plan-Presupuesto 2022
- La Rectoría informa, por medio de la Circular

R-20-2021 y en adición a la Circular R-17-2021 que la formulación del Plan-Presupuesto 2022 implicará limitaciones en el crecimiento de algunas partidas de operación normal de las unidades ejecutoras, de manera que se podrá presupuestar, como máximo, un 75% del presupuesto ejecutado durante el 2020; además, se insta a formular sus necesidades en otros proyectos, sujetas a las posibilidades financieras reales de la Institución.

En cuanto a las partidas institucionales, la Administración mantendrá sus esfuerzos orientados a la contención del gasto. Por otra parte, el presupuesto de cada unidad debe basarse en una priorización estricta de las necesidades que permitan atender su actividad sustantiva, lograr los objetivos institucionales y continuar con el uso eficiente de los recursos.

- l) Retorno a la presencialidad en la UCR
- La Vicerrectoría de Administración remite la Circular VRA-18-2021, en la cual reitera el llamado a las actividades presenciales en aquellas instalaciones que permitan el cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene para sus colaboradores y colaboradoras; en especial en áreas en las que sea posible garantizar ventilación, el distanciamiento mínimo de 1,8 metros entre las personas o en las que los puestos de trabajo dispongan de barreras físicas como paredes o divisiones que garanticen la separación de los espacios.
- m) Plan-Presupuesto 2022
- La Oficina de Planificación Universitaria comunica, mediante la Circular OPLAU-3-2021 y en atención a la Circular R-17-2021, en la cual se ratifica el cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto 2022, que los recursos asignados a las unidades en su proyecto Presupuesto Ordinario no tendrán incremento para el año 2022; de esta manera, se insta a priorizar y justificar de forma concreta las necesidades requeridas para la atención de la actividad sustantiva, formuladas en el proyecto Presupuesto Adicional de las unidades; lo anterior, con el objetivo de facilitar el proceso de recomendación de la autoridad correspondiente en la asignación de recursos adicionales. Asimismo, para cada solicitud se deben considerar las disposiciones especiales señaladas en la Circular R-20-2021 y enviarla de manera digital por medio del Sistema Institucional Plan-Presupuesto (SIPPRES).

#### *Con copia para el CU*

- n) Concurso para la Dirección del Canal UCR
- La Oficina de Recursos Humanos remite copia del oficio ORH-1363-2021, dirigido a la Oficina de

Divulgación e Información, en el cual solicita publicar en el periódico *La Nación*, del domingo 21 de marzo 2021, el concurso público para ocupar el puesto de Dirección del Canal UCR de Televisión (Boletín N.º ORH-CU-1-2021), con el propósito de brindar una mayor divulgación. Adicionalmente, solicita gestionar la publicación en el Semanario *Universidad*. Dicha publicación tiene fundamento en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* y en el *Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección del Canal UCR*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6473, celebrada el 11 de marzo 2021.

## II. Solicitudes

### ñ) Empresa de Limpieza SELIME

La Sra. Olga Brenes Gutiérrez, integrante de la Seccional del Sindicato de Trabajadores del Sector Privado (SITRASEP) y de la seccional de SELIME-UCR, remite una nota con fecha 9 de marzo de 2021, en la cual solicita al Consejo Universitario que retome la posibilidad de conformar una comisión especial para analizar el tema de la tercerización, debido a que en pocos meses se concreta la nueva licitación con la empresa SELIME o con una empresa nueva. Asimismo, informa que recientemente han sucedido muchas injusticias, accidentes laborales mal atendidos por parte de la empresa, incumplimiento de medidas en relación con el COVID-19, así como hechos muy lamentables de hostigamiento y discriminación en el trabajo.

### o) Criterio de la asesoría legal sobre la solicitud de modificaciones en la normativa universitaria

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, remite el Criterio Legal CU-7-2021 con sus consideraciones referentes al documento con fecha 20 de noviembre de 2020 (Externo-CU-647-2020), suscrito por el Lic. Albin Gerardo Guerrero Mora (cc. César Augusto Parral) y al oficio CU-1-2021, suscrito por la Br. Valeria Rodríguez Quesada y el Sr. Rodrigo Pérez Vega, representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario. Ambos documentos relacionados con la democracia representativa en la Institución y solicitudes para que se practiquen modificaciones en la normativa universitaria que atiendan el carácter democrático de la Universidad y, de esta manera, garantizar mecanismos electorales distintos al vigente. Al respecto, recomienda efectuar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que se conozca la iniciativa planteada por las representaciones estudiantiles. Con respecto a la petición del Lic. Guerrero Mora (cc. César Augusto Parral) recomienda consultar

a las personas miembros de este Órgano Colegiado si desean acoger la propuesta planteada, de conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*. Adicionalmente, se precisa notificar al señor Guerrero Mora sobre el trámite que siga su propuesta e informarle, en esa misiva, sobre las respuestas que se recomiendan en este criterio sobre las peticiones 1 y 2. En cuanto a las peticiones 3, 4 y 5, corresponderá al Plenario decidir sobre lo solicitado.

El Consejo Universitario, **ACUERDA**, realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el *Estatuto Orgánico*, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021.

## ACUERDO FIRME.

### p) Participación de un miembro en la Asamblea de la Escuela de Nutrición

La Escuela de Nutrición comunica, en el oficio NU-217-2021, que en la Asamblea de Escuela N.º 169-2020 se acordó solicitar que una persona representante del Consejo Universitario participe en la próxima Asamblea de Escuela presencial, que se realizará el miércoles 14 de abril de 2021, en el auditorio de la Facultad de Medicina, a las 10:00 a. m, con el objetivo de que amplíe o aclare dudas referentes a la respuesta de la Comisión de Docencia y Posgrado sobre el otorgamiento del título profesional de doctor o doctora en Nutrición (oficio CDP-30-2020). Lo anterior, en relación con el recurso ordinario de apelación DPN-025-2020 presentado por el señor Wálter Ismael Hernández Montoya, el cual es de conocimiento por parte de este Órgano Colegiado.

### q) Solicitud de ampliación de plazo para cumplir con el encargo de la sesión N.º 6396, artículo 2

La Rectoría, en atención al CU-241-2021, relacionado con el encargo de la sesión N.º 6396, artículo 2, punto 2, envía el oficio R-1914-2021 en el que remite la misiva CIPF-6-2021, de la Comisión Institucional de Planta Física, en la cual, de conformidad con la sesión N.º 1-2021, del 5 de marzo del año en curso, solicita ampliar el plazo para la entrega del instrumento durante el primer semestre del 2021.

El Consejo Universitario, **ACUERDA**, aprobar la solicitud de ampliación del plazo para la entrega de la *propuesta de normativa específica para regular la adquisición de bienes inmuebles, que contemple las distintas modalidades de financiación (sic) que se puedan utilizar para atender las necesidades de planta física que requiera la actividad del vínculo externo remunerado, al 30 de setiembre de 2021.*

## ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

### a) Charla inaugural I ciclo 2020-2021

Informa que el próximo 21 de abril, a las 9:00 a. m. tendrán la charla inaugural del primer ciclo 2021, a cargo del Dr. Víctor Hugo Acuña, quien se sintió halagado por la invitación. Le pidió, con todo respeto, que como es historiador desarrollara un tema con el que quedó totalmente de acuerdo: “El papel de las universidades públicas en el bicentenario”.

Cree que es sumamente pertinente hablar de esto en el contexto actual. Se encargarán de la divulgación y cobertura para que el mensaje llegue a los diputados y a las diputadas, así como al Poder Ejecutivo y otros sectores.

### b) Protocolo en buses internos de la UCR

Menciona que el protocolo de los buses internos ya está listo y fue aprobado por las instancias pertinentes. Se refiere a los buses que circulan dentro de las diferentes fincas (1, 2 y 3).

### c) Solicitudes de beca

Informa que los resultados de las becas ya salieron. Se recibieron siete mil trescientas noventa y nueve solicitudes de beca, y se hará el mayor esfuerzo por apoyarlas todas, previo los estudios del caso que requieran.

### d) Residencias estudiantiles

Comunica que todas las residencias ya están debidamente rotuladas y cumplen con el protocolo. En este momento, hay cincuenta y tres estudiantes interesados en hacer uso de dichas residencias. Eso ya está en marcha.

### e) Comisión que analizará la Estructura Salarial de la UCR

Informa que ya integraron la comisión que revisará la estructura salarial de la Institución. Ha conversado con el Dr. Pedro Méndez Hernández, coordinador de la Comisión, para que exista una constante y permanente comunicación con el Consejo Universitario.

### f) Visita a las Sedes Regionales del Caribe y del Atlántico

Expresa que continúa con audiencias y muchas reuniones. Destaca las visitas a las Sedes Regionales del Caribe y del Atlántico a las cuales lo acompañó la M.Sc. Quesada.

Exterioriza que fueron atendidos por ambos consejos asesores, reuniones de mucho provecho; principalmente, en la Sede Regional del Caribe donde les plantearon cinco proyectos, entre los que destaca una donación que unos empresarios desean hacerle a la UCR para la edificación del Recinto de Talamanca.

Comenta que durante esta visita se comunicó con el señor David González Cerdas, diputado, quien le dijo que iba para Limón, así que lo invitó a que llegara a saludarlos al Consejo

Asesor, y así lo hizo y de forma recíproca los invitó a pasar a Matina a saludar a todos los alcaldes de la provincia de Limón, lo cual fue de mucho provecho, pues les dieron la oportunidad, tanto a la M.Sc. Quesada como a su persona, de expresar algunas palabras e impresiones.

Apunta que se nota el resentimiento por la ausencia de las universidades públicas en la provincia de Limón. La actividad fue moderada por el señor alcalde Wálter Céspedes, quien dio un mensaje fuerte sobre el ausentismo total de las universidades públicas, así como del abandono del Poder Ejecutivo que siempre ha sufrido la provincia de Limón. Sin embargo, se mostró anuente a brindar todo el apoyo que se requiera desde el punto de vista municipal para la creación del Recinto de Talamanca.

Resume que fue una experiencia muy positiva. Expresa que esto es parte de ese contacto permanente que desean tener la Administración y el Consejo Universitario con las sedes, recintos y fincas. Finalmente, agrega que tiene calendarizados todos los jueves y viernes para estas visitas.

### g) Informe de reuniones con diputados, organizaciones y movimientos sociales

Comparte un informe detallado sobre reuniones con diferentes sectores, aunque se ha referido al tema en otras sesiones.

Comunica que en los últimos tres meses se ha reunido con diputados casi que de día de por medio, contabiliza aproximadamente veinticinco reuniones entre diputados y diputadas de todas las fracciones, y han sumado más de cincuenta y cinco horas de reuniones. Esta tarea comenzó el 21 de enero de 2021.

Apunta que como este tema de fondo trasciende a los intereses de las universidades públicas, también ha sostenido varias reuniones con organizaciones y movimientos sociales del país que tienen posiciones interesantes con respecto al proyecto que los convoca en estos días; así como también con expresidentes de la República.

Cree que con este reporte hace evidente el esfuerzo de la Administración por mantener una comunicación permanente con algunas personas claves de la Asamblea Legislativa, con quienes han visto una oportunidad; por supuesto que hay otras figuras que aun no han visitado.

## ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, continúa con los informes de Dirección cuya presentación inició en el artículo 1 de esta sesión:

### III. Seguimiento de Acuerdos

#### r) Acuerdo de la sesión N.º 6243, artículo 8

El Rectoría remite, mediante el oficio R-1685-2021, la nota VI-1523-2021 en atención al CU-99-2021,

relacionado con el acuerdo de la sesión N.º 6243, artículo 8, punto 2, sobre los transitorios 5 y 12 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*. En seguimiento del encargo, la Vicerrectoría de Investigación (VI) comunica que únicamente ha recibido el documento “Plan de Desarrollo del Observatorio del Desarrollo (OdD) para la transformación a centro de investigación”, por medio del oficio OdD-31-2020, ingresado el 11 de marzo del 2020, el cual fue conocido y analizado por las personas que conforman el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.

También informa que es de conocimiento de la VI que el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), en relación con el inciso b) del transitorio 5, ha solicitado una prórroga de 18 meses al Consejo Universitario. Asimismo, el Instituto de Investigaciones Agronómicas (IIA), para cumplir con lo indicado en el inciso a) del transitorio 5, solicita la misma prórroga que el CITA.

s) Encargo de la sesión N.º 6253, artículo 6, punto 2.1

La Rectoría remite el oficio R-1812-2021, en el cual adjunta la misiva CRA-91-2021, en atención al encargo de la sesión N.º 6253, artículo 6, punto 2.1, relacionado con la solicitud de un informe a la Comisión de Régimen Académico (CRA) sobre la pertinencia de incorporar al *Reglamento de régimen académico y servicio docente* criterios de evaluación adicionales a la complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia de las obras. Al respecto, la CRA comunica que lo solicitado fue incorporado en los acápite 1 y 2 del Informe Anual de la Comisión, para el periodo del 16 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2020, enviado a este Órgano Colegiado mediante la nota CRA-1108-2020, con fecha 1.º de diciembre de 2020.

t) Encargo de la sesión N.º 6318, artículo 1B, punto 1

La Rectoría, por medio del oficio R-1917-2021, remite el documento OPLAU-234-2021 en atención al CU-308-2021, en el que la Oficina de Planificación Universitaria resume los principales antecedentes sobre el Reajuste por el Régimen de Méritos, así como los esfuerzos realizados a la fecha; todo de conformidad con la normativa nacional e institucional. Lo anterior, en seguimiento al encargo de la sesión del N.º 6318, artículo 1B, punto 1.

u) Encargo de la sesión N.º 6356, artículo 3, punto 3

La Rectoría envía el oficio R-1690-2021, relacionado con el encargo de la sesión N.º 6356, artículo 3, punto 3, referente a la solicitud de una evaluación sistemática de la predicción académica una vez que

se implemente la eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar a la condición de elegible. Al respecto, adjunta el documento IIP-91-2021, en el que el Instituto de Investigaciones Psicológicas comunica que la Institución debe esperar a que transcurran de uno a dos ciclos para realizar los estudios, pues, a pesar de que el cambio comenzó a regir en marzo de 2020, el proceso de asignación de carrera en el 2021 finalizó el 28 de febrero, por lo que la población estudiantil que ingrese el 5 de abril será el grupo que permita realizar la predicción. El estudio se realizará a partir de agosto 2021, cuando se hayan registrado las calificaciones de las personas de nuevo ingreso en al menos un ciclo en la Universidad.

v) Encargo de la sesión N.º 6396, artículo 1

La Rectoría, en atención al CU-278-2021, remite el oficio R-1818-2021 donde adjunta el oficio VRA-1234-2021, de la Vicerrectoría de Administración (VRA), relacionado con el avance del encargo de la sesión N.º 6396, artículo 1, punto 2 sobre la elaboración del Informe gerencial, para que se dé una adecuada presentación desde el punto de vista técnico y de comunicación. Al respecto, la VRA informa las acciones realizadas y, en cuanto a la posibilidad de elaborar un anuario estadístico digital, comunica que en un plazo de tres meses enviará un informe sobre su avance.

w) Encargo de la sesión N.º 6399, artículo 5, punto 2

La Rectoría adjunta el documento CI-272-2021, del Centro de Informática, mediante el oficio R-1693-2021, relacionado con el encargo de la sesión N.º 6399, artículo 5, punto 2, sobre el estado de avance del proyecto *Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y la Gestión de la Calidad (SIAGC)*, con el que se podrán atender, adecuadamente, las demandas de los procesos de autoevaluación de las unidades académicas, así como apoyar, oportunamente, a aquellas unidades que inicien o continúen con procesos de autoevaluación, acreditación y reacreditación.

x) Encargo de la sesión N.º 6411, artículo 3, punto 1

La Rectoría remite la nota VAS-1576-2021, mediante el oficio R-1869-2021, donde se adjunta el informe denominado: “Datos relevantes en relación con la asignación de carga en proyectos de acción social, 2016-2020”; lo anterior, en atención al CU-233-2021, relacionado con el encargo de la sesión N.º 6411, artículo 3, punto 1. Al respecto, manifiesta que dichos datos se obtuvieron de reportes procedentes del Sistema Académico Presupuestario Bité (propio de la Vicerrectoría de Acción Social) y del Centro de Evaluación Académica, como un primer insumo para el diagnóstico de la acción social en la Universidad,

con el fin de generar una estrategia en la atención del acuerdo mencionado.

y) Encargo de la sesión N.º 6341, artículo 7, punto 2

La Rectoría, en atención al oficio CU-101-2021 y en seguimiento al encargo de la sesión N.º 6341, artículo 7, punto 2, envía el oficio R-1752-2021, donde informa que, mediante la Circular R-18-2021, se comunicó y se instó a la comunidad universitaria a incluir dentro de la papelería institucional los logos de las declaratorias del Consejo Universitario del año 2021 como *Año de la Protección Ambiental y la Mitigación de los Efectos del Cambio Climático Antropogénico* y del Consejo Nacional de Rectores del año 2021 como el *Año de las Universidades públicas por la conectividad como derecho humano universal*.

z) Encargo de la sesión N.º 6435, artículo 11, punto 2

La Rectoría adjunta el documento VD-540-2021, de la Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio R-1691-2021, en el que detalla las acciones realizadas en respuesta a la solicitud de un estudio para determinar si, entre las categorías utilizadas para la asignación de carga académica, existe alguna labor docente que incorpore la función de emitir opiniones consultivas del profesorado universitario; si no, analizar la posibilidad de introducir alguna categoría adecuada para reconocer esa labor dentro de dicha carga. Lo anterior, en seguimiento al encargo de la sesión N.º 6435, artículo 11, punto 2.

aa) Encargo de la sesión N.º 6443, artículo 8, punto 3

El Mag. José Norberto Rivera Romero, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario, envía el oficio CU-CIST-16-2021, en cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión N.º 6443, artículo 8, punto 3, del 19 de noviembre de 2020. Al respecto, adjunta tres procedimientos internos: *Procedimiento interno para el trámite de los Estados Financieros y el Informe Gerencial al 30 de junio*. *Procedimiento interno para el trámite de los Estados Financieros y el Informe Gerencial al 31 de diciembre*. *Procedimiento interno para el trámite de los Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes e Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de la Información, al 31 de diciembre*. Lo anterior, con el fin de que la Dirección los apruebe y se comuniquen al plenario para proceder con la divulgación entre el personal del CIST.

bb) Papelería con la declaratoria del 2022 como *Año de la Universidad de Costa Rica para las comunidades*

La Oficina de Divulgación e Información (ODI) envía copia del oficio ODI-137-2021, dirigido a la Rectoría, mediante el cual informa que, en atención al

Comunicado R-51-2021, relacionado con la declaratoria del 2022 como *Año de la Universidad de Costa Rica para las comunidades*, se han girado instrucciones a la sección de diseño para que elabore las propuestas digitales y de papelería, con el fin de que sean conocidas por el Consejo Universitario y seleccione la opción que represente adecuadamente el año 2022.

cc) Encargo de la sesión N.º 6469, artículo 13

La Rectoría adjunta el documento ODI-138-2021, mediante el oficio R-1941-2021, donde se comunica que la Oficina de Divulgación e Información ha venido produciendo una serie de videos, de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión N.º 6469, artículo 13, referente a una estrategia de cápsulas informativas para las comunidades universitaria y nacional sobre la base del *Pronunciamiento en defensa de la autonomía universitaria*.

#### IV. Asuntos de Comisiones

dd) Pases a comisiones

- Comisión Especial

- Conformar una comisión especial para que analice los atestados de las personas candidatas a la representación ante el Consejo Superior de Educación y presente una nómina al plenario. La comisión estará integrada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, quien la coordinará; la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Germán Vidaurre Fallas. Esta comisión deberá presentar al plenario la nómina a más tardar el 27 de abril de 2021.

#### V. Asuntos de la Dirección

ee) Participación de la Dirección del CU en reuniones

- Lunes 22 de marzo, 9:00 a. m., Consejo de Área de Sedes Regionales y, de 10:00 a 10:30 a. m., entrevista con el Sr. Marlon Vargas, del Canal UCR, referente a proyectos de ley.
- Martes 23 de marzo, 3:00 p. m., visita al Laboratorio de Docencia y Cirugía en Cáncer (DCLab).
- Miércoles 24 de marzo, 9:00 a. m., reunión con el M.Sc. William Bolaños Gamboa y la M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada, en relación con el *Reglamento de la Oficina Jurídica*.
- Jueves 25 de marzo, 3:30 p. m., visita a la Sede Regional del Caribe.
- Viernes 26 de marzo, de 8:00 a. m. a 10:00 a. m., Consejo de Sede del Caribe Ampliado y a las 12:00 m. visita a la Sede Regional del Atlántico.



**ARTÍCULO 4.** La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-2-2021, sobre la Ponencia *QA-39 Explicitar la docencia*, del VII Congreso Universitario, para su aprobación en segunda sesión ordinaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6117, artículo 5, del 19 de setiembre de 2017, acordó:

1. *Trasladar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico las siguientes ponencias para su valoración:*

(...)

1.3. *QA-39: Explicitar la docencia. (...).*

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*

*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

3. La resolución *QA-39: Explicitar la docencia*, presentada en el VII Congreso Universitario, plantea modificaciones al Título III. Régimen de Enseñanza, y artículos contenidos en sus capítulos I y III, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

4. El actual artículo 175 del *Estatuto Orgánico* determina como principal quehacer del personal docente la “enseñanza”, sin tomar en cuenta que la acción formativa y de aprendizaje también es parte de la responsabilidad del docente. Además, el actual artículo 184 se enfoca en un método unidireccional

de enseñanza universitaria, mediante la exposición y discusión de la teoría, lo que deja de lado las diferentes metodologías y concepciones que se pueden implementar en el proceso educativo.

5. Es necesario promover la innovación en las diferentes modalidades para ofrecer docencia, por la diversidad de espacios existentes, tales como: aulas, laboratorios, entornos virtuales, entre otros, en los cuales se permita utilizar las oportunidades que brindan las tecnologías de información y comunicación; no obstante, dado que los avances en las tecnologías son vertiginosos, es prudente fomentar un espíritu de promoción de su uso en procura de la excelencia en la formación académica.

6. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 175, 184 y 185, mediante la Circular CU-4-2020, del 13 de mayo de 2020, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las Sedes Regionales. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 25-2020, del 8 de mayo de 2020, y en el Semanario *Universidad* edición 2322, del 13 al 19 de mayo de 2020.

7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de mayo al 24 de junio de 2020) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación y se recibieron varias respuestas de personas y órganos que manifestaron estar de acuerdo con la propuesta; sin embargo, señalaron varios puntos importantes que fueron analizados con detenimiento por la Comisión.

8. En el artículo 175, se utiliza la referencia de “personal académico”, ya que es un concepto más amplio y permite abarcar las tres actividades sustantivas del quehacer universitario: docencia, investigación y acción social, que son los “principales quehaceres” del personal académico, los cuales no son opcionales y se deben realizar sin excepción, aunque puedan adicionalmente realizar otras funciones.

9. En el primer párrafo del artículo 184, conviene aclarar las tres dimensiones de la docencia: la dimensión disciplinar, que se refiere al contenido que se debe manejar de la materia que se enseña; la dimensión pedagógica, que incluye todos los métodos de enseñanza y la comprensión de cómo favorecer la enseñanza según sean las diferentes poblaciones, además de abarcar la didáctica, que es cómo se enseña, cómo se desarrolla; es decir, los estilos de enseñanza y de aprendizaje. Finalmente, la dimensión personal, que hace referencia al estilo de cada profesor o profesora para dar la clase, al entusiasmo con que asume la interacción, la forma en que se vincula con el estudiantado, el tipo de relación que establece y con la forma particular de cada persona y con su concepción de mundo.

10. Con la redacción del segundo párrafo del artículo 184, se deja claro que la docencia también comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías, para contemplar todos aquellos métodos que se requieren en las diversas modalidades de docencia, las cuales, además, deben ser innovadoras y acordes con las demandas del contexto y con la particularidad del estudiantado.
11. Es innecesario incluir el artículo 184 bis propuesto en la resolución del VII Congreso Universitario, pues solo hacía mención a las metodologías de enseñanza con diversos grados de virtualidad.
12. Existen temas de suma importancia que deben ser discutidos, como son los diversos nombramientos de los docentes, los cuales hacen diferenciación en las condiciones laborales; sin embargo, en este caso específico se está analizando el régimen de enseñanza y, más bien, con el articulado se está tratando de que esa diferenciación no se refleje en la labor de enseñanza y eliminar la discriminación, al no ver diferencias entre los docentes por su nombramiento.
13. La participación del personal administrativo es fundamental, pero no es el espíritu de la propuesta, y en el artículo 211 del *Estatuto Orgánico* queda claro que los funcionarios administrativos son los que tienen a cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, investigación y acción social.
14. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6442, artículo 7, del 17 de noviembre de 2020, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 175, 184 y 185. Se publicó en el *Semanario Universidad* edición 2351, del 2 al 8 de diciembre de 2020, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 2 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021). De esta consulta se recibió respuesta solamente de una persona de la comunidad universitaria.
15. En la sesión N.º 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión integral del lenguaje inclusivo de género en el Estatuto Orgánico, con el propósito de que se incorpore la perspectiva de género* (Pase CU-7-2021, del 15 de febrero de 2021), razón por la cual en esta ocasión no se hace ninguna modificación en ese sentido.

#### ACUERDA

Aprobar en primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria al Título III, al Capítulo I y a los artículos 175, 184 y 185, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b> <b>Régimen de Enseñanza</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Personal Docente</b></p> <p><b>Artículo 175.</b> Los profesores son los funcionarios universitarios que, como principal quehacer, tienen a su cargo la enseñanza y la investigación en las diversas disciplinas del conocimiento, y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b> <b>Régimen de Enseñanza la</b> <b>Actividad Académica</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Personal Docente Académico</b></p> <p><b>Artículo 175.</b> Los profesores son los funcionarios universitarios que <b>El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia</b>, como principal quehacer, tienen a su cargo la enseñanza y la investigación <b>y la acción social</b> en las diversas disciplinas <b>e interdisciplinas</b> del conocimiento; <b>y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Proceso Educativo</b></p> <p><b>I. Postulados</b></p> <p><b>ARTÍCULO 184.-</b> La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Proceso Educativo</b></p> <p><b>I. Postulados</b></p> <p><b>ARTÍCULO 184.-</b> La <b>docencia incluye</b> enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo <b>y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra <u>dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social.</u></b> <b>Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 185.-</b> La enseñanza en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 185.-</b> La enseñanza <b>docencia</b> en la Universidad se realiza en los <b>periodos</b> que fija el Calendario Universitario.</p>

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 5.** La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-10-2021, en torno a la Reforma de la *Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para mejorar la eficiencia del sector público en la atención a los trámites ciudadanos*. Expediente N.º 22.036.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*<sup>1</sup>, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto del expediente N.º 22.036: *Reforma de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para mejorar la eficiencia del sector público en la atención a los trámites de los ciudadanos* (oficio AL-DCLEREFESTA.002-2020, del 20 de julio de 2020).
2. El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo introducir mejoras y cambios sustanciales en la legislación actual, que ayuden a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos al favorecer los trámites y requisitos previstos en la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley N.º 8220, de 4 de marzo de 2002 y sus reformas, con lo cual también se aportaría al Estado costarricense una notable mejoría en su quehacer institucional y en el servicio que presta a los ciudadanos.
3. La iniciativa pretende reformar el artículo 10. *Responsabilidad de la Administración y el funcionario*, para otorgarle al administrado la potestad de exigir responsabilidad tanto a la Administración Pública como al funcionario público y a su superior jerárquico por el incumplimiento de las disposiciones y los principios de esta ley.  
Asimismo, adicionar los artículos 11 bis y 11 ter, donde se establecen sanciones administrativas, así como la creación del Tribunal Administrativo como un órgano desconcentrado máximo adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
4. Se contó con el criterio técnico del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), del Sindicato de Empleados de Universidad de Costa Rica (Sindéu) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficios IIJ-197-2020, del 29 de setiembre de 2020; Sindeu-JDC-492-2020, del 29 de setiembre de 2020, y OCU-R-180-2020, del 30 de setiembre de 2020, respectivamente), los cuales, entre otros aspectos, manifestaron:

1. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

- Aunque la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* se creó para proteger a los ciudadanos de la lentitud en los trámites de las diferentes administraciones públicas, carece de instrumentos sancionatorios en caso de incumplimiento, por lo que se convierte en una norma laxa y sin capacidad coercitiva como muchas otras en el país.
- La modificación del procedimiento disciplinario administrativo y las sanciones administrativas que se deban aplicar en el caso de que los funcionarios administrativos incumplan lo dispuesto en la Ley N.º 8220, son una intromisión al marco de la organización propia de las universidades públicas.
- Con la modificación del artículo 10, sobre la Responsabilidad de la Administración y el funcionario, al eliminar el último párrafo que señala: *Las instituciones del Estado en las que el régimen disciplinario está regulado por ley o normativa especial, se ajustarán a dicha regulación específica para el trámite del procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes*, se transgrede la autonomía universitaria otorgada por el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que concede a las universidades públicas independencia en el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica, así como también garantiza el derecho de organizarse, administrarse y regularse a sí mismas, sin interferencias de sectores o instituciones externos.

La Universidad de Costa Rica tiene todo un cuerpo normativo interno que contempla el régimen disciplinario administrativo, el cual, con la modificación propuesta, se pretende dejar sin efecto.

Asimismo, con esta modificación se sigue incurriendo en una reiteración innecesaria de normativa vigente y de continua aplicación a nivel administrativo y judicial, como lo es la *Ley general de la Administración Pública*.

Además, específicamente en el inciso a), se suprime la tipificación de (...) *exigir más requisitos de los establecidos en la ley (...)*, como uno de los supuestos susceptibles de sanción. También elimina la falta de claridad y el carácter completo de la información del inciso d), como presupuestos para la sanción, tal y como lo indica el inciso d) del texto legal actualmente vigente, con lo cual se amplía el alcance sancionatorio de dicha norma.

Por otra parte, se suprime el inciso e) vigente, con lo cual se elimina la sanción por retraso o incumplimiento del funcionario a los plazos para resolver o calificar gestiones de los administrados. Asimismo, propone eliminar los últimos párrafos del artículo 10 de la ley vigente, con lo cual suprime el procedimiento que debe aplicar el funcionario público para objetar la nulidad de documentos emitidos por otro ente o institución pública.

Adicionalmente, procura eliminar el catálogo de sanciones vigentes para incorporar otra lista de sanciones administrativas que resulta menos drástica y más favorable al funcionario público.

El proyecto de ley modifica la valoración sobre la gravedad de las faltas, al agruparlas en faltas graves y muy graves, únicamente, sin contemplar la categoría de faltas leves que sí está incluida en la ley actual.

- La adición del artículo 11 bis) es concordante, a fin de fijar un régimen sancionatorio donde se trasladan algunos actos administrativos de faltas graves a faltas gravísimas; sin embargo, propone crear la posibilidad de sancionar a la persona trabajadora con una amonestación escrita publicada en *La Gaceta*, lo cual atenta contra la moral, el honor y los derechos humanos de las personas trabajadoras, pues se le expone a un escarnio público, por lo que se está convirtiendo de una sanción dentro del ámbito laboral a una sanción a nivel social, lo cual ocasionaría un grave perjuicio al funcionario público, teniendo en cuenta que en ocasiones la sanción puede nacer más de una situación de persecución laboral que de la negligencia de la persona trabajadora; por tanto, sería un riesgo por el abuso de la utilización discrecional que se le otorga a las jefaturas que ostentan la potestad disciplinaria, además de que no asegura una verdadera solución a lo que pretende abarcar esta ley.

Asimismo, se establece la sanción de amonestación para las faltas graves, la suspensión sin goce de salario para las faltas muy graves y el despido sin responsabilidad patronal para casos de reincidencia en tres ocasiones (más de dos ocasiones) en un mismo año, lo cual puede no concordar con otras escalas o clasificaciones de faltas ya existentes en las normas institucionales de las entidades o instituciones públicas; como por ejemplo, la establecida en el *Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Costa Rica*.

- Respecto al artículo 11 ter, la creación de un Tribunal Administrativo es una grave intromisión por parte del Poder Ejecutivo a la autonomía universitaria, pues ese órgano sería competente para conocer y dirimir diferencias entre la Administración Universitaria y cualquier otro sector de la comunidad universitaria o del público en general que se encuentre tramitando algún permiso, licencia o autorización ante algún órgano universitario, por lo que es posible prever que las resoluciones que adopte este Tribunal podrían incidir en los procesos de toma de decisiones de los órganos universitarios en materia de permisos, licencias o autorizaciones, en los que pueda invocarse el silencio positivo por parte de alguna persona interesada.

Además, es inapropiado crear un órgano políticamente conformado, pues la exposición del funcionario público puede configurar una forma de herramienta política de control o desacreditación del gobierno de turno, que podría afectar los procesos democráticos del país. Por otra parte, con el déficit de la Hacienda Pública, no es correcto crear órganos con responsabilidades, sin tener contenido presupuestario.

No se puede otorgar al Estado un mecanismo para que lleve a cabo persecuciones políticas en contra de funcionarios públicos tras la mampara de una sanción disciplinaria administrativa laboral.

- Se propone una reforma al párrafo 3 del artículo 7 de la ley en análisis, a fin de que se validen, en forma expedita, los derechos inherentes al silencio positivo para el administrado. Que se lea de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 7.- Procedimiento para aplicar el silencio positivo</b></p> <p>Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración, sin que esta se haya pronunciado, se tendrán por aprobadas. Para la aplicación del silencio positivo bastará con que el administrado presente a la Administración una declaración jurada, debidamente autenticada, haciendo constar que ha cumplido con todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de los permisos, las licencias o las autorizaciones y que la Administración no resolvió dentro del plazo correspondiente.</p> <p>Estos requisitos serán únicamente los estipulados expresamente en las leyes, los decretos ejecutivos o los reglamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.- Procedimiento para aplicar el silencio positivo</b></p> <p>Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración, sin que esta se haya pronunciado, se tendrán por aprobadas. Para la aplicación del silencio positivo bastará con que el administrado presente a la Administración una declaración jurada, debidamente autenticada, haciendo constar que ha cumplido con todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de los permisos, las licencias o las autorizaciones y que la Administración no resolvió dentro del plazo correspondiente.</p> <p>Estos requisitos serán únicamente los estipulados expresamente en las leyes, los decretos ejecutivos o los reglamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>La Administración, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la declaración jurada, deberá emitir un documento donde conste que transcurrió el plazo para la aplicación del silencio positivo y la solicitud no fue resuelta en tiempo. Si la Administración no emite este documento dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la aplicación del silencio positivo y el administrado podrá continuar con los trámites para obtener el permiso, la licencia o la autorización correspondientes, salvo en los casos en que por disposición constitucional no proceda el silencio positivo.</p> <p>En el cumplimiento de este procedimiento, la Administración deberá coordinar a lo interno para informar al oficial de simplificación de trámites, de conformidad con los artículos 8 y 11 de esta ley.</p> <p>Ninguna institución podrá desconocer o rechazar la aplicación del silencio positivo que, opera de pleno derecho.</p> <p>Cuando sea procedente, la Administración aplicará el procedimiento de nulidad en sede administrativa regulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública o iniciará un proceso judicial de lesividad para demostrar que los requisitos correspondientes no fueron cumplidos.</p>	<p>Ninguna institución podrá desconocer o rechazar la aplicación del silencio positivo que, opera de pleno derecho. <b><u>Una vez transcurrido el plazo que configura el silencio positivo, y habiéndose presentado por el administrado o peticionario la Declaración Jurada indicada en el párrafo primero, con copia de la solicitud hecha y recibida, y no resuelta a tiempo, la entidad o funcionario correspondiente deberá autorizar automáticamente el trámite que correspondiera en un plazo de tres días hábiles, bajo la sanción de falta gravísima si no lo hiciere establecida en el artículo 10 y 11 bis de esta Ley. Si no lo hiciere, inmediatamente el superior deberá autorizar el trámite o permiso correspondiente, en el mismo plazo de tres días, igualmente con la responsabilidad de falta gravísima establecida si no lo hiciere tampoco. Caso contrario, el jerarca de la institución deberá resolver finalmente, en otro plazo similar de tres días, confirmando la aplicación del silencio positivo, autorizando el trámite, y sancionando a los funcionarios inferiores en el mismo acto o resolución administrativa.</u></b></p> <p><b><u>Como medida última y extrema, el incumplimiento de todo lo anterior agotará la vía administrativa y dará lugar a recurrir a la jurisdicción administrativa, bajo el trámite rápido de Ejecución de Sentencia en caso de silencio positivo que establece el Código Procesal Contencioso Administrativo N.º 8508, del 26 de abril de 2006.</u></b></p> <p>Cuando sea procedente, la Administración aplicará el procedimiento de nulidad en sede administrativa regulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública o iniciará un proceso judicial de lesividad para demostrar que los requisitos correspondientes no fueron cumplidos.</p>

- En la Administración Pública existe lo que se conoce como Derecho Administrativo sancionador, que consiste en una serie de normas que contemplan sanciones administrativas ante las faltas en que pudiera incurrir un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. La normativa está contemplada en la Ley general de la Administración Pública y en normativa especial de las distintas Instituciones del Estado, como es el caso de la Universidad de Costa Rica, que cuenta con su propia normativa que rige lo relacionado con la materia disciplinaria.

Al respecto, los artículos 102, incisos b) y c), y 358 de la Ley general de la Administración Pública establecen la obligación del superior jerárquico de ejercer y controlar los actos de sus subordinados e incluye la figura de la queja ante el superior jerárquico, por lo que sería suficiente indicar en el artículo 11 ter) la aplicabilidad taxativa de esos artículos, con la responsabilidad del superior jerárquico de funcionar como administración sancionatoria, e indicar que la omisión del superior jerárquico hará recaer sobre él las mismas sanciones. Como recurso último, al jerarca de la institución le recaerán, igualmente, todas las responsabilidades, en caso de incumplimiento, con la aplicación de las sanciones graves o gravísimas indicadas en los artículos 10 y el 11 bis) propuestos.

- 5. La Oficina Jurídica mediante Dictamen OJ-54-2021, del 21 de enero de 2021 señaló:

*(...) Del análisis realizado por esta Asesoría Legal en el Dictamen OJ-559-2020, se desprende que el proyecto de Ley no incurría en una violación a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, debido a que si bien los artículos a reformar establecen un rango de aplicación en la Administración Pública, de acuerdo a las interpretaciones dadas por la Sala Constitucional y la doctrina, las Universidades Públicas, y en especial la Universidad de Costa Rica, no están comprendidas en dicho concepto, ya que se ha considerado que se encuentran en un tercer grado de autonomía, lo que genera que dentro del ámbito legal no puedan ser catalogadas como instituciones descentralizadas (las instituciones descentralizadas crean algunos tipos de nexos de dependencia con respecto del ente o Poder del que se derivó); ni como institución autónoma (las cuales únicamente gozan de independencia administrativa) o institución estatal (cabe aclarar que pese a que la Universidad se ubica dentro del sector público, no significa que quede absorbida por el Estado, tal y como sí lo están las instituciones estatales).*

*Sin embargo, dentro de los cambios se pretende establecer en el artículo 10 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley*

N.º 8220, de 4 de marzo de 2002 y sus reformas, se le otorga al administrado la potestad de exigir responsabilidad tanto a la Administración Pública como al funcionario público, como a su superior jerárquico por el incumplimiento de las disposiciones y los principios de esta ley. Asimismo, mediante la reforma se propone la eliminación del último párrafo, del artículo citado, el cual establece:

“Las instituciones del Estado en las que el régimen disciplinario está regulado por ley o normativa especial, se ajustarán a dicha regulación específica para el trámite del procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes”.

La supresión del párrafo citado anteriormente constituye una evidente violación al artículo 84 de la Constitución Política, que establece:

“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, la Universidad de Costa Rica, al igual que las demás universidades públicas, goza de independencia en el desempeño de sus funciones. La independencia o autonomía universitaria se predica no solo frente a los actos, singulares o generales del Poder Ejecutivo, sino también frente a las normas legales emanadas del Poder Legislativo, lo anterior; no se trata de que la Universidad de Costa Rica se encuentre excluida o exceptuada del cumplimiento de las leyes, o de determinadas leyes, sino que la Asamblea legislativa se encuentra inhibida para dictar leyes que interfieran (directa o indirectamente), en la actividad universitaria.<sup>2</sup>

Asimismo, en el proyecto se adicionan los artículos 11 bis, 11 ter a Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N.º 8220, de 4 de marzo de 2002 y sus reformas. Se establecen sanciones administrativas, así como la creación del Tribunal Administrativo como un órgano desconcentrado máximo adscrito al del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de manera respectiva.

2. Baudrit Carrillo (Luis), ensayo: “La Autonomía de la Universidad de Costa Rica y la legislación Nacional”, publicado en febrero de 2007, Pág: 47.

Respecto a la reforma planteada para el artículo 10 constituye una clara violación a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, debido a que, al eliminar el último párrafo del artículo, obligan a las universidades públicas a estar reguladas bajo el ámbito normativo de la Ley N.º 8220, obligaciones que la propia Asamblea Legislativa le está asignando a dichos centros de enseñanza superior.

Con base a lo anterior, se recomienda mantener el siguiente párrafo: “Las instituciones del Estado en las que el régimen disciplinario está regulado por ley o normativa especial, se ajustarán a dicha regulación específica para el trámite del procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes”, y en lo que respecta a los artículos 11 bis y 11 ter, realizar la nota aclaratoria en la que se indique que las sanciones administrativas y Tribunal Administrativo, regulados por los artículos citados respectivamente, no generan vínculo jurídico para las Universidades Públicas, en razón de que, gracias a la Autonomía Universitaria, la Universidad de Costa Rica cuenta con normativa interna propia que posibilita regular el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios.

6. Esta modificación configura una violación a los intereses y al marco normativo que rige la Universidad de Costa Rica, pues transgrede la autonomía universitaria otorgada constitucionalmente y pretende agravar la situación laboral de las y los funcionarios públicos.
7. Es necesario mejorar el proyecto de ley y delimitar la competencia del Tribunal Administrativo, de tal forma que se garantice el respeto a la autonomía universitaria de organización y de gobierno en el proceso de toma de decisiones relacionadas con el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.
8. La Universidad de Costa Rica, tomando como base el artículo 330 de la Ley general de la Administración Pública<sup>3</sup>, puede valorar la posibilidad de emitir normativa institucional que regule la aplicación del silencio positivo en los procesos administrativos universitarios, de tal forma que, al tratarse de normativa universitaria más específica, prevalezca su aplicación en eventuales casos concretos, frente a la normativa más general, con lo cual se puede brindar una mayor protección de los intereses institucionales que puedan estar comprometidos ante el eventual funcionamiento o intervención del Tribunal Administrativo en los procesos administrativos universitarios.

3. Artículo 330.- 1. El silencio de la Administración se entenderá positivo cuando así se establezca expresamente o cuando se trate de autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela.

2. También se entenderá positivo el silencio cuando se trate de solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: *Reforma de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para mejorar la eficiencia del sector público en la atención a los trámites de los ciudadanos*. Expediente N.º 22.036, hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones mencionadas en los considerandos del 4 al 8, señaladas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ), el Sindicato de Empleados de Universidad de Costa Rica (Sindéu), la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-1- 2021, referente a la propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de Vacaciones*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6411, artículo 5, del 19 de agosto de 2020, aprobó la modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*<sup>4</sup>. Al respecto, acordó:

### CÓMPUTO DE VACACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES

*El contrato de trabajo se suspenderá en razón del otorgamiento de permisos relacionados con la adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado, o incapacidades por enfermedad iguales o mayores a 30 días; por lo tanto, estos periodos no se computarán para cuantificar los días de vacaciones a que tiene derecho el personal universitario.*

2. La Oficina de Recursos Humanos remitió al Lic. Warner Cascante Salas, en ese entonces coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), una propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (ORH-3613-2020, del 24 de septiembre de 2020).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el trámite correspondiente (Pase CU-76-2020, del 29 de setiembre de 2020).
4. La propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* busca precisar que los contratos de beca contemplados en este artículo se refieren a los dispuestos

4. Esta reforma se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 50, del 2 de octubre de 2020.

en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*. Asimismo, agregar lo correspondiente a permisos sin goce de salario, y eliminar del texto vigente lo correspondiente a “incapacidades iguales o mayores a 30 días”; lo anterior, pues las causales anteriores no se tomarán en cuenta para el cómputo de días de disfrute de vacaciones.

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6441, artículo 10, del 12 de noviembre de 2020, acordó publicar en consulta la modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 57-2020, del 17 de noviembre de 2020. El periodo de consulta venció el 14 de enero de 2021. Se recibieron cuatro respuestas<sup>5</sup> de la comunidad universitaria, las cuales manifestaron observaciones a la propuesta de modificación que fueron valoradas por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.
6. Las incapacidades por enfermedad, dispuestas en el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, producen una interrupción o suspensión de la prestación<sup>6</sup> efectiva de servicios por parte de la persona trabajadora, pues motiva su ausencia en el lugar de trabajo; como consecuencia, el patrono interrumpe o suspende el pago del salario a la persona funcionaria. Asimismo, durante el periodo de interrupción o suspensión del pago salarial, la persona trabajadora recibe un monto equivalente a su salario total, el cual se denomina subsidio<sup>7</sup>; este tiene como propósito sustituir parcialmente la pérdida de ingreso que sufra la persona asegurada por causa de la incapacidad.
7. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) se manifestó<sup>8</sup> en relación con las incapacidades y la suspensión de la prestación del servicio para efectos del tiempo laborado. Al respecto, señaló: “Este tiempo, si bien no genera aquellos derechos que tienen como condición la prestación efectiva de servicios, sí generan antigüedad a favor del trabajador, o sea, que el tiempo que dure una incapacidad sí se cuenta para efectos de tiempo

5. Licda. Isis Campos Zeledón, docente de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; Sr. Álvaro Mora Alvarado, jefe de la Sección de Control y Calidad de la Oficina de Recursos Humanos; M.Sc. Jeancarlo Córdoba Navarrete, docente de la Escuela de Salud Pública, y Sra. Leonor Castillo Vargas, coordinadora del Unidad de Vacaciones de la Oficina de Recursos Humanos.

6. De acuerdo con el artículo 2 del *Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del seguro de salud*: “El asegurado activo (a) incapacitado (a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda inhabilitado para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, así como cualquier actividad intelectual, física o recreativa que interfiera con la recomendación médica (...)”.

7. Según el *Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, el subsidio es la suma de dinero que se paga al asegurado directo activo por motivo de incapacidad o de licencia*.

8. Oficio DAJ-AE-315-08, del 10 noviembre del 2008.

laborado con un patrono, pero no se cuenta para generar el derecho al disfrute de las vacaciones” (el subrayado no es del original).

8. Las personas con una beca para estudios de posgrado contempladas en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* pertenecen a un régimen especial que les permite realizar durante el periodo del contrato de beca una serie de actividades académicas, no así las propias del contrato de trabajo. En razón de lo anterior, la persona trabajadora se ausenta de sus labores en la Institución y no presta sus servicios, con el único propósito de dedicar el tiempo a sus estudios académicos. En función de ello, la Universidad suspende la remuneración salarial a la persona por el periodo de la beca; asimismo, le otorga beneficios económicos (propios de la beca), que le permiten sufragar (total o parcialmente) los gastos en que incurra durante el desarrollo de sus estudios académicos.
9. Es necesario precisar en la reforma que los contratos de beca a los que se refiere el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* son a los dispuestos en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*. Esto es necesario pues podrían incluirse otro tipo de contratos de beca en el que no media un permiso sin goce de salario, como es el caso del beneficio del permiso con goce de salario que se otorga a las personas funcionarias docentes o administrativas a quienes la Universidad les concede un “Permiso de becas SEP-CONARE”.
10. Los permisos sin goce de salario se constituyen en una interrupción de la prestación efectiva del servicio y de su consecuente pago salarial; sin embargo, se mantiene el vínculo de la Institución con la persona trabajadora. En este caso, cuando la Institución otorga un permiso sin goce de salario por el disfrute de una beca surge una nueva relación contractual, en la cual la persona trabajadora se configura en becaria y la Universidad de Costa Rica se denomina ente financiador.
11. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)<sup>9</sup>, en relación con el disfrute de vacaciones y los permisos sin goce de salario, señaló:  
*(...) de manera que si por un permiso sin goce de salario no se han laborado efectivamente, el trabajador deberá completar el tiempo de cincuenta semanas de labores, sumando las laboradas antes del permiso, con las laboradas después de éste, y hasta que complete las citadas cincuenta semanas tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones, lo que llevará necesariamente a correr la fecha de sus vacaciones para el futuro (...).*
12. Las vacaciones de las personas estudiantes becarias de posgrado en el exterior de la Universidad se rigen por un horario y un calendario diferentes de los que posee la persona cuando está en el desempeño de sus labores habituales de trabajador o trabajadora de la Institución. Por lo tanto, los recesos lectivos de la persona becaria no están motivados por la prestación efectiva de sus servicios y no cumplen con la naturaleza jurídica de las vacaciones laborales anuales.
13. La normativa institucional<sup>10</sup> establece que la sumatoria de cada una de las semanas para el disfrute de vacaciones se debe realizar con omisión de los periodos de interrupción del servicio efectivo, derivados de los permisos sin goce de salario o de incapacidad por enfermedad. En este sentido, la persona incapacitada por enfermedad o con permiso sin goce de salario obtiene una acumulación indebida de vacaciones. Por tanto, el reconocimiento de vacaciones en estos casos desvirtúa la prestación del servicio, pues las unidades académicas tendrían que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo.
14. La Comisión estima pertinente eliminar del texto vigente la expresión “iguales o mayores a treinta días” y dejar, únicamente, “incapacidades”, ya que el reglamento es una norma de alcance general y le corresponde a la instancia técnica, en este caso la Oficina de Recursos Humanos, analizar los casos específicos y determinar, de conformidad con la normativa establecida, cuándo procede la acumulación de vacaciones. Asimismo, según lo señalado en la normativa que rige la materia, no corresponde acumular vacaciones durante las incapacidades ni, por tanto, otorgar vacaciones en incapacidades menores o iguales a 30 días contradice la normativa vigente; lo anterior no es correcto por cuanto no hay fundamento legal para excluir estos periodos de incapacidad y solo incluir aquellos iguales o mayores a treinta días. De acuerdo con lo anterior, los periodos de incapacidad<sup>11</sup>, cualesquiera que sean, no se deben computar para acumular vacaciones; en este caso, se estima que el texto señalado genera confusión para la aplicación de la norma.
15. Una vez finalizada la consulta a la comunidad universitaria, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó pertinente acoger la observación de modificar la redacción del título del artículo para que fuera acorde con su contenido. Además, se modificó la redacción del primer párrafo del artículo con la finalidad de dar mayor precisión y claridad con lo que pretende regular en el artículo en cuestión.

10. *Reglamento de vacaciones* (artículos 1 y 2), *Reglamento interno de trabajo* (artículo 51) y *Convención Colectiva de Trabajo* (artículo 6).

11. Estas incapacidades pueden ser por enfermedad, por accidente o riesgos del trabajo.

9. DAJ-AE-171-08, del 21 de julio de 2008.



16. Los permisos con goce de salario no se incluyen en el artículo, pues a pesar de que existe una interrupción del servicio prestado, existe un interés institucional para que el personal universitario pueda acceder a ese beneficio. En relación con lo anterior, es importante citar lo señalado por la Oficina Jurídica sobre el tema de los permisos con goce de salario y su relación con el cómputo de días para el disfrute al derecho de vacaciones:

*(...) esta Asesoría estima que los períodos en los que el personal universitario goza de permisos con goce de salario sí deben ser tomados en cuenta para la adquisición del derecho a vacaciones. Durante la suspensión del contrato de trabajo que suponen estos permisos se mantienen vigentes elementos de la relación laboral como el pago de la remuneración salarial, por lo que también permanece vigente la acumulación de años de servicio para efectos del cómputo de antigüedad y del derecho a vacaciones.*

*El fundamento de esta conclusión es la finalidad y naturaleza de las actividades que asumen los funcionarios y el interés que revisten para el patrono universitario, sin que por esa razón se estime que exista una justificación de peso para establecer un tope al número de días de vacaciones que pueden ser adquiridos de esta forma (Dictamen OJ-128-2021, del 16 de febrero de 2021).*

17. En resguardo de los derechos adquiridos por el personal universitario y en concordancia con el artículo 34 de la *Constitución Política*<sup>12</sup> y el artículo 108 de la *Convención Colectiva de Trabajo*<sup>13</sup>, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recomienda incorporar un transitorio que permita dar claridad en la aplicación de la reforma al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.

#### ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 6 y la incorporación de un transitorio 3 al *Reglamento de vacaciones*, tal como aparece a continuación:

#### ARTÍCULO 6. PERIODOS EN LOS QUE NO SE COMPUTAN DÍAS DE DERECHO A VACACIONES

Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

12. **Constitución Política**, ARTÍCULO 34.- *A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas*
13. **Convención Colectiva de Trabajo**, ARTÍCULO 108. OTROS DERECHOS ADQUIRIDOS. *La Universidad respetará los derechos adquiridos de las personas trabajadoras, anteriores a la entrada en vigencia de esta Convención. Dichos derechos sólo podrán ser modificados por acuerdos alcanzados en esta Convención Colectiva de Trabajo y aplicables a partir de la entrada en vigencia de la misma.*

- a) Permisos sin goce de salario.
- b) Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*.
- c) Incapacidades.

**Transitorio 3.** Aquellas personas que hayan adquirido algún beneficio previo a la reforma del artículo 6 del presente reglamento, en materia de cómputo de vacaciones, se les mantendrán los derechos anteriores a la entrada en vigencia de la reforma de dicho artículo (Agregado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021).

#### ACUERDO FIRME.

**Nota:** Este acuerdo se modifica en la sesión N.º 6479, artículo 3.

**M.Sc. Patricia Quesada Villalobos**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6480

Celebrada el martes 13 de abril de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6505 del jueves 8 de julio de 2021

### ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

#### I. Correspondencia

##### *Dirigida al CU*

##### a) Ratificación de actas

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, remite el Criterio Legal CU-9-2021, con sus consideraciones sobre el acto de ratificación pendiente de las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Universitario entre octubre y diciembre de 2020, correspondiente a las sesiones N.ºs 6431, 6432, 6433, 6434, 6435, 6436, 6437, 6438, 6439, 6440, 6441, 6442, 6443, 6444, 6445, 6446, 6447, 6448, 6449, 6450, 6451, 6452, 6453, 6454, 6455, 6456, 6457 y 6458. Al respecto, recomienda proceder a la ratificación de las actas con la conformación actual y según el procedimiento de votación que, como práctica administrativa, se realiza habitualmente. Lo anterior, en atención a la costumbre como fuente de Derecho que ha informado el procedimiento de ratificación de las actas de este Órgano Colegiado y, tras aclarar que la responsabilidad jurídica de tales decisiones alcanza solamente a quienes las adoptaron en firme. Asimismo, esta asesoría señala que, sobre la procedencia de una votación negativa, se deberá constatar la disconformidad entre lo manifestado en la sesión y lo consignado en el texto del acta. En el caso de presentarse una posición contraria a la adoptada en los meses de octubre y diciembre de 2020, la vía apropiada para manifestarla corresponde a la presentación de una propuesta modificatoria o derogatoria de acuerdos.

##### b) Convenios internacionales vigentes adscritos a la Rectoría

La Rectoría adjunta el documento OAICE-385-2021, mediante el oficio R-1966-2021, que incluye el informe de los convenios internacionales vigentes adscritos a la Rectoría, así como los beneficios que han generado a la Institución.

##### c) Carta de solidaridad con el personal de Selime S.A

La Sra. Susan Quirós Díaz, secretaria general de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras (UNT), mediante misiva con fecha 6 de abril de 2021 (Externo-CU-729-2021), expresa su solidaridad con las personas trabajadoras de limpieza de la empresa

SELIME S. A. y el Sindicato de Trabajadores del Sector Privado (SITRASEP), quienes luchan por reivindicar el derecho al trabajo digno y al ejercicio de la libertad sindical. Asimismo, indica que la tercerización de servicios en el sector público se ha convertido en un negocio que permite la acumulación de riqueza por parte de empresarios privados a costa de la explotación de trabajadores y el incumplimiento de las obligaciones que impone la legislación social, cuya principal consecuencia es precarizar las condiciones de trabajo y el empobrecimiento de cientos de familias costarricenses, por lo que la UNT apoyará las acciones políticas y sindicales que convoque el SITRASEP.

##### *Circulares*

##### d) Circular ODI-2-2021

La Oficina de Divulgación e Información envía la Circular ODI-2-2021, en la cual comunica que la Comisión de Comunicación del Consejo Nacional de Rectores elaboró una campaña para informar a la ciudadanía en general sobre las implicaciones que el proyecto de *Ley marco de empleo público* podría tener sobre la separación de poderes y el debilitamiento de la calidad de los servicios públicos. Al respecto, solicita que cada unidad académica y administrativa programe la difusión de esta campaña en las redes sociales que administra. Lo anterior, en atención al acuerdo tomado en la sesión N.º 6467, artículo 4, punto 3.

##### *Con copia para el CU*

##### e) Donación de un terreno a la Sede Regional del Caribe

El Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe, remite copia del oficio SC-D-227-2021, dirigido al M.Sc. Johnny Rodríguez Gutiérrez, director ejecutivo de la Rectoría, en atención al R-1342-2021, el cual adjunta el documento CAUCO-1-2021 y da a conocer las observaciones planteadas por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones tras el análisis del proyecto "Donación de un terreno a la Sede Regional del Caribe, por parte de la Municipalidad de Talamanca, para la eventual creación de recinto en la sede". Al respecto, el Dr. Quesada responde a cada uno de los puntos planteados y solicita apoyar la iniciativa de crear un recinto en el cantón de Talamanca, por lo que adjunta el perfil del proyecto.

f) Dirección interina del Consejo Universitario

La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos envía el oficio CU-502-2021, mediante el cual informa que el martes 13 de abril del año en curso debe asistir, de 10:30 a. m. a 11:00 a. m., de manera presencial, a la Comisión *ad-hoc* encargada de analizar las solicitudes para ingresar al Régimen de Dedicación Exclusiva, por lo que se ausentará temporalmente de la sesión ordinaria N.º 6480. Lo anterior, con el propósito de que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario* para seleccionar, entre los miembros, a la persona que fungirá como director o directora durante su ausencia.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 12 de su Reglamento, nombrar al Dr. Germán Vidaurre Fallas de manera interina para que dirija la sesión ordinaria N.º 6480, en ausencia de la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora.

## II. Solicitudes

g) Solicitud de permiso

El Dr. Carlos Palma Rodríguez, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-479-2021, en el cual solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las comisiones u otras actividades que se realicen el lunes 17 de mayo del año en curso. Lo anterior, debido a que solicitará vacaciones para atender asuntos personales.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el permiso al Dr. Carlos Palma Rodríguez para ausentarse de las labores en este Órgano Colegiado el lunes 17 de mayo del año en curso.

**ACUERDO FIRME.**

h) Reforma integral al *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), mediante el oficio ViVE-431-2021 y en atención al CU-224-2021, referente a la solicitud de definir el plazo para emprender el estudio sobre la reforma integral al *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, solicita el archivo de la propuesta de reforma al reglamento citado, debido a que, entre otros estudios en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia, como el Sistema de Admisión e Ingreso a Carrera y Recinto referente a la posibilidad de optimizar los cupos ofertados por la Institución, solicitado en la sesión N.º 6453, artículo 11, punto 2, del 10 de diciembre de 2020, y del cual se debe presentar un informe a este Órgano Colegiado, la ViVE considera oportuno priorizar esta ruta de análisis. Asimismo, señala que

en el momento oportuno se realizarán las gestiones necesarias ante el Consejo Universitario para impulsar de nuevo el proyecto de reforma.

El Consejo Universitario **ACUERDA** rechazar la solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que se archive la propuesta de reforma integral al *Reglamento del proceso de admisión mediante la Prueba de Aptitud Académica*.

**ACUERDO FIRME.**

i) Nombramiento interino de la Dirección del CU

La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos envía el oficio CU-496-2021, mediante el cual informa que tomará vacaciones el viernes 14 de mayo del año en curso, por lo que solicita excusar su ausencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen durante ese día. Lo anterior, con el propósito de que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario* para seleccionar, entre los miembros, a la persona que fungirá como director o directora durante su ausencia.

El Consejo Universitario **ACUERDA**:

1. Aprobar el permiso a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el viernes 14 de mayo del año en curso.
2. Nombrar, de conformidad con el artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario*, al Dr. Guillermo Santana Barboza para que asuma el cargo de director interino el 14 de mayo de 2021.

**ACUERDO FIRME**

## III. Seguimiento de Acuerdos

j) Encargo de la sesión N.º 6399, artículo 5, punto 2

La Rectoría envía el oficio R-1997-2021, en adición al R-1693-2021, por medio del cual adjunta el documento CEA-375-2021, en el que el Centro de Evaluación Académica brinda un informe del estado de avance sobre el proyecto del Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y la Gestión de la Calidad (SIIAGC), relacionado con el encargo de la sesión N.º 6399, artículo 5, punto 2.

k) Encargo de la sesión N.º 6422, artículo 6, punto 2

La Rectoría remite copia del oficio R-2070-2021, dirigido al M.Sc. Johnny Rodríguez Gutiérrez, director ejecutivo, y al MBA Jorge Astúa Quirós, director financiero, ambos funcionarios de la Rectoría, en el cual se comunica el acuerdo tomado en la sesión N.º 6476, artículo 2, inciso s), del martes 23

de marzo del año en curso, a fin de que la prórroga para la presentación del procedimiento y los criterios utilizados para la distribución de los fondos a cargo de las vicerrectorías y la Rectoría se haga efectiva una vez que sea aprobado el nuevo reglamento para el manejo del Fondo de Desarrollo Institucional. Lo anterior, en seguimiento al encargo de la sesión N.º 6422, artículo 6, punto 2.

l) Acuerdo de la sesión 6427, artículo 1B, punto 1

La Rectoría remite el oficio R-2018-2021, mediante el cual adjunta el documento OPLAU-233-2021, de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), con el informe sobre lo actuado de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión N.º 6427, artículo 1B, punto 1, referente a la posible reserva presupuestaria para saldar cuentas por cobrar a la Caja Costarricense de Seguro Social (sentencia N.º 178-f-S1 2020, del 23 de enero del 2020, notificada el 20 de marzo del 2020), sea para el ejercicio presupuestario 2021 o 2022.

m) Encargo de la sesión N.º 6438, artículo 5

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-1981-2021, los documentos VRA-1140-2021 de la Vicerrectoría de Administración, y OAF-987-2021 de la Oficina de Administración Financiera (OAF), que incluyen el informe solicitado por acuerdo de la sesión N.º 6438, artículo 5, punto 2, incisos b) referente a la incorporación, en los Estados financieros y ejecución presupuestaria, de una nota en la cual se establezca la relación con las entidades afines a las cuales se les transfiere recursos anualmente o, bien, se mantiene un control de sus decisiones, y d) dar seguimiento, atender los asuntos pertinentes con asesoría jurídica y tramitar los movimientos contables y presupuestarios con respecto a: d.1) los recursos reclamados a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) por el Programa PAIS-UCR-CCSS y d.2) finiquitar la gestión de cobro relacionada con el Proyecto Pabellón Deportivo CICAP-ICODER, respectivamente.

n) Encargo de la sesión N.º 6451, artículo 6, punto 2, inciso d)

La Rectoría, mediante el oficio R-2063-2021, adjunta las misivas VRA-1413-2021, de la Vicerrectoría de Administración, y OAF-1141-2021, de la Oficina de Administración Financiera, donde se comunican los mecanismos utilizados para el monitoreo de los ingresos y egresos institucionales, los cuales son indispensables para vigilar la sostenibilidad financiera de la Institución. Lo anterior, en atención al documento CU-381-2021, relacionado con el encargo de la sesión N.º 6451, artículo 6, punto 2, inciso d), del 8 de diciembre de 2020.

#### IV. Asuntos de Comisiones

ñ) Pases a comisiones

- Comisión de Docencia y Posgrado
  - Analizar las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria y las posibles modificaciones al *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*.
- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional
  - Informe de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2020.
- Comisión de Estatuto Orgánico
  - Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el *Estatuto Orgánico*, de acuerdo con lo dispuesto en el Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021.

#### V. Asuntos de la Dirección

o) Participación de la Dirección en reuniones

- Lunes 5 de abril, 9:00 a. m., inauguración del I ciclo lectivo 2021.
- Martes 6 de abril, 3:00 p. m., visita al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme UCR).
- Miércoles 7 de abril, 2:00 p. m., reunión con el Sr. Steve Quirós y el Mag. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario.
- Jueves 8 de abril, 2:00 p. m., Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada.

#### ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Propuesta alternativa al Proyecto de *Ley marco de empleo público*

Comunica que se reunió con el señor diputado Pedro Muñoz, gracias al enlace del Dr. Carlos Palma. El señor Muñoz le manifestó estar en contra del Proyecto de *Ley marco de empleo público* y realizó observaciones categóricas que respaldan su postura de no apoyarlo; sin embargo, le indicó que tiene un proyecto alternativo (el cual le compartió).

Dicho proyecto alternativo fue sometido a análisis de la Rectoría; lo podría compartir con quien que esté interesado en conocerlo. En su debido momento, estará comunicando, desde la Rectoría, lo que concierne a esta propuesta paralela.

Comenta que sostuvo conversaciones con tres diputados, quienes afirman que este proyecto pasaría en un primer debate; no obstante, lo que se espera es que no pase en la Sala Constitucional; sería en ese momento cuando entraría el proyecto alternativo del diputado Pedro Muñoz, y lo más probable es que se presenten otros proyectos alternativos.

b) Programa “La U se mueve”

“La U se mueve” es un proyecto que se planea desarrollar durante el segundo, tercer y cuarto domingo de mayo como plan piloto, antes de lanzarlo a nivel nacional. Recuerda que este es un espacio en el cual se va a fomentar el ejercicio, se va a tratar el estrés, el estado de ánimo, la salud mental, y también, se realizarán pruebas cardíacas a las personas participantes, así como manifestaciones artísticas y culturales.

Serán tres domingos de actividades recreativas, deportivas y artísticas en términos generales. Este proyecto será comunicado oportunamente. Destaca que, se conformó una comisión institucional que está trabajando el tema.

c) Sede Regional del Pacífico

Indica que realizó una gira a la Sede Regional del Pacífico. Comenta que, “por circunstancias de la vida”, ese día asumió como director *a.i.* de la Sede, ya que se encontraban sin Dirección y sin Subdirección; de modo que, le correspondió presidir dos Asambleas de Sede para seleccionar a la Dirección y a la Subdirección. Refiere que el director electo fue el Dr. Oriester Abarca Hernández y como subdirectora fue electa la Dra. Susan Chen Mok. Posteriormente, le correspondió presidir una reunión de docentes para elegir a los 14 miembros de la Asamblea Colegiada Representativa.

d) Conversatorio

Recuerda que él había coordinado un conversatorio informal con el personal docente y administrativo de la Sede Regional del Pacífico; así como con su población estudiantil. Fue una actividad muy enriquecedora, que se extendió por dos horas, y en la cual participaron 167 personas. El encuentro se dio de forma presencial, siguiendo todos los protocolos sanitarios (divididos en aulas con 20 personas cada una, y el resto de los participantes se unieron a la actividad de forma virtual).

e) Visitas a sedes y recintos

Informa que el viernes visitarán, por primera vez de forma conjunta las cinco vicerreorías y la Rectoría, la Sede Regional de Guanacaste. Replicarán esta dinámica al resto de sedes y recintos. La idea es tomar nota de todo lo que se

vaya a plantear en los encuentros, con el objetivo de buscar la solución, según el contexto de restricción y la limitación presupuestaria.

f) Estación Biológica *Manuel Koss*

Informa que visitó la Estación Biológica *Manuel Koss*. Recuerda que, el 24 de julio de 2019, el Consejo Universitario hizo acto de presencia en dicha Estación.

La Estación Biológica está ubicada en Venecia de San Carlos y corresponde a una donación de los familiares del señor *Manuel Koss*, quien fue docente de la carrera de Tecnología de Alimentos en la Universidad de Costa Rica y tuvo el deseo de donar la propiedad. Comenta que el proceso ya ha sido oficializado y que se desarrolló un acto en el cual la familia le entregó a la Universidad de Costa Rica, simbólicamente, la propiedad.

El objetivo es trabajar para que esté en óptimas condiciones, de tal manera que permita recibir al menos 25 estudiantes, simultáneamente. De momento, la tarea se enfocará en una “batería de baños”, en el comedor y en la cocina. La meta es que, a corto plazo, se tenga la posibilidad de recibir estudiantes de las carreras de Ciencias Biológicas, de Ciencias Sociales y del Área de la Salud.

Describe que la Estación está rodeada por una comunidad llamada Los Alpes; hay una pequeña escuela ubicada a 500 metros; de manera tal que hay una extraordinaria oportunidad para desarrollar algún trabajo comunal universitario y generar áreas de acción social, las cuales, dicho sea de paso, ya se están coordinando y están en marcha.

La visita contó, además, con la presencia de una representante de la Asociación de Desarrollo de Venecia, con quien tuvo la oportunidad de compartir. La representante resaltó la oportunidad que tienen ellos como vecinos al contar con la presencia de la Universidad de Costa Rica en la zona.

Comenta que fue una visita enriquecedora desde el punto de vista biológico, pues la Estación se encuentra a escasos kilómetros del Parque Nacional Juan Castro Blanco (llamado el parque del agua). Desde las áreas sociales y de la salud, la Estación se ubica en un área estratégica.

g) Convenio Marco con la CCSS

Informa que sostuvo una reunión con la Comisión de Enlace de la Universidad de Costa Rica, en la cual compartieron preocupaciones con respecto a la evolución del Convenio Marco con la CCSS.

Recuerda que hace un par de meses, en una reunión con el Dr. Román Macaya, se acordó que las comisiones de enlace de ambas instituciones trabajarían en una propuesta común, con miras a firmar el convenio antes de junio de 2021. No obstante, según le han comentado representantes de la

Universidad de Costa Rica, el panorama se ha complicado, ya que los abogados de la CCSS han mantenido una posición en contra de la Universidad. Aparentemente, estos abogados no se graduaron de la UCR, lo cual genera problemas.

Informa que hay tres áreas en las que no se ha logrado un consenso:

- El no cobro de los campos clínicos. Lo que se cobra a los estudiantes del Área de la Salud se destina al fondo de becas. La Universidad de Costa Rica nunca le ha pagado a la CCSS, como sí ocurre con las universidades privadas.
- No se están respetando los espacios académicos que por sesenta años ha mantenido la Universidad de Costa Rica en siete hospitales.
- El tiempo de vigencia del convenio: los dos convenios anteriores se han firmado por diez años; pero ahora, la propuesta de los abogados es que se firme únicamente por cuatro años. Esto no permite la planificación académica adecuada de las unidades del Área de la Salud de la Universidad de Costa Rica.

Comenta que con esa reunión terminó muy preocupado, motivo por el cual le envió un mensaje al Dr. Román Macaya para solicitarle hablar con él con respecto al tema. Pese a que convinieron día y hora para conversar, no se concretó. Seguirá insistiendo hasta lograr hablar con el Dr. Macaya.

Señala que hay intereses que ya llegaron a las instancias de la CCSS, que van a impedir que se firme un convenio tal cual estaba en marcha anteriormente. Lo que sí fue firmado por ellos –por el Dr. Gustavo Gutiérrez y por el Dr. Román Macaya– fue una prórroga, de tal forma que se permitiera la negociación, con el propósito de firmar el contrato en julio. Manifiesta no saber qué va a pasar; mantiene la firme esperanza de una resolución positiva.

Afirma que el Dr. Román Macaya está con la Universidad de Costa Rica, pues tiene claro el panorama; sin embargo, está “entre la espada y la pared”, porque está siendo presionado por intereses de las universidades privadas.

h) Representante del Centro en la Universidad de Osnabrück

Comunica que recibió al Dr. José Joaquín Chaverri, quien es el representante del Centro Interdisciplinario de la Universidad de Costa Rica en la Universidad de Osnabrück. Se presentó a ofrecer el convenio con dicha Universidad, el cual está vigente hasta agosto de 2022; es decir, le resta un año y cuatro meses para su vencimiento.

La idea planteada es fortalecer el flujo estudiantil, que en este momento está cerrado por la situación que vive Alemania con el COVID-19. En el encuentro, hablaron de opciones y

se valorara que para el I semestre del 2022 se logre favorecer a estudiantes con dicho convenio. Estima que este es un claro ejemplo de “algo que funciona”, un convenio activo que ha generado posibilidades de investigación con centros de investigación, que ha apoyado el trabajo con los golfos de Costa Rica (particularmente en el área pesquera), y que ha contribuido con la Escuela de Lenguas Modernas.

i) Cableado subterráneo en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*

Informa que sostuvo una reunión con el Ing. Luis Fernando Andrés Jácome, director de Distribución de Energía de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), con el fin de valorar la posibilidad de colocar cableado subterráneo en todo el campus *Rodrigo Facio*. La CNFL brindaría la maquinaria y su personal; a la Universidad de Costa Rica le correspondería únicamente encargarse de los materiales.

Este es un proyecto cuyas labores se ejecutarán por fases, considerando la situación presupuestaria, e idealmente para todo el campus universitario. Esta propuesta es congruente con la preocupación ambiental de la Administración. Recuerda que hace tres semanas se electrocutó un oso perezoso con el cableado eléctrico que está ubicado por la Escuela de Artes Musicales.

Confirma que ya este proyecto está en marcha y que le genera mucha satisfacción.

j) Inauguración del puente que conecta Finca 1 con Finca 2

Informa que hoy a las 5:00 p. m. se inaugurará el puente que conecta la Finca 1 con la Finca 2; invita cordialmente a los miembros que gusten asistir. La actividad se realizará en el edificio anexo de la Escuela de Artes Musicales, donde habrá un acto formal, y posteriormente (si las condiciones meteorológicas lo permiten) se encenderán las luces del puente como acto simbólico. También se reconocerá el esfuerzo de la Administración tras anterior por haber impulsado un proyecto tan interesante y necesario.

El puente permitirá que los peatones se trasladen fácilmente entre Finca 1 y Finca 2, y así puedan evitar las carreteras; además, podrá ser aprovechado por las personas ciclistas. La Administración desea fomentar que más personas caminen y utilicen la bicicleta dentro del campus universitario.

k) Presentación de la Orquesta Sinfónica de la UCR

Comenta que con el señor Alejandro Gutiérrez, director de la Orquesta Sinfónica de la UCR, han pensado en llevarla a Nicoya, Santa Cruz, Liberia y Limón.

Agrega que le complace comunicarles que el 30 de abril iniciarán con las presentaciones de la Orquesta en la Sala Magna, de 12:00 m. a 1:00 p. m. Los miembros del Consejo

Universitario serán invitados de honor. Recuerda que deben cumplir con un aforo; por lo tanto, determinarán a cuáles personas invitarán de tal forma que haya muy buena representación estudiantil, que es parte de sus objetivos con esto, y también de docentes y administrativos.

Pide que anoten en sus agendas, pues tendrán la primera presentación de la Orquesta en la Sala Magna, en los “Conciertos de mediodía” (así les están llamando). Es una actividad similar a lo que se hizo en el Teatro Nacional los martes a mediodía.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir, a continuación, a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario recibe a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, para la exposición del *Informe anual de labores* correspondiente al periodo 2020.

**M.Sc. Patricia Quesada Villalobos**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DEL *REGLAMENTO GENERAL DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS*

*Acuerdo firme de la sesión N.º 6502, artículo 4, celebrada el martes 29 de junio de 2021*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4856, artículo 8, del 17 de diciembre de 2003, aprobó el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, cuyo artículo 11 establece:

*Para ocupar la jefatura de una oficina administrativa, se deben reunir los siguientes requisitos:*

- a) *Ser costarricense por nacimiento o naturalización y tener la ciudadanía costarricense en ejercicio.*
- b) *Tener al menos licenciatura o especialidad de posgrado, en un campo afín al puesto.*
- c) *Pertenecer, con plenos derechos y deberes, al Colegio Profesional respectivo, en el marco de la legislación vigente.*
- d) *Tener experiencia administrativa en el campo de su competencia y en la administración de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.*
- e) *Tener habilidad en la supervisión de personal y buenas relaciones humanas.*
- f) *Tener adecuada comprensión y conocimiento de la legislación universitaria y de la vida académica.*
- g) *Ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.*
- h) *Tener capacidad para la toma de decisiones.*
- i) *Ser de reconocida honorabilidad.*
- j) *Tener una actitud emprendedora en pro de su desarrollo personal.*
- k) *Contar con iniciativa y capacidad para innovar y crear.*
- l) *Tener disposición para trabajar en equipo.*

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6449, artículo 5, del 1.º de diciembre de 2020, acordó entre otros lo siguiente:

*Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional revisar el artículo 11 del Reglamento general de oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de actualizar los requisitos que deben cumplir las personas que asuman las jefaturas de las oficinas administrativas en la Institución.*

3. En el dictamen que presentó<sup>1</sup> la Comisión de Docencia y Posgrado<sup>2</sup>, como parte del análisis que hace de la propuesta de modificación al *Reglamento del Centro de Evaluación*

1. Sesión N.º 6449, artículo 5, del 1.º de diciembre de 2020.

2. Dictamen CDP-15-2020, del 20 de noviembre de 2020.

*Académica* (QA-32), en el marco del VII Congreso Universitario, se señaló como razón para eliminar el requisito de ciudadanía costarricense que *este requisito no es indispensable y que no responde a la realidad nacional.*

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el análisis correspondiente (Pase CU-31-2021, del 23 de abril de 2021).
5. La propuesta de reforma busca actualizar los requisitos para ocupar el puesto de jefatura de oficina administrativa mencionados en el artículo 11 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, para que reflejen la dinámica existente en la comunidad universitaria y hacer la concordancia con la normativa existente en el país.
6. La Comisión de Docencia y Posgrado, cuando realizó el estudio sobre los requisitos de la jefatura del Centro de Evaluación Académica, estimó conveniente eliminar el requisito de ser costarricense. Esto, debido a que se consideró innecesario para el ejercicio de la labor, en función de la realidad y necesidades existentes en el quehacer de la Universidad; además, tanto en el ámbito nacional como universitario se tienen una cultura y valores que promueven la no discriminación en todos los campos.
7. La normativa tanto nacional como institucional promueve la no discriminación en relación con la nacionalidad, tales como la *Constitución Política*<sup>3</sup>, las *Políticas Institucionales 2021-2025*<sup>4</sup> y la *Convención Colectiva*<sup>5</sup> (los dos últimos pertenecientes a la Universidad de Costa Rica).
8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó conveniente modificar los incisos b), d), e) y eliminar los incisos a), h), i), j) y k) del artículo vigente. Con los anteriores cambios, se requirió realizar una reenumeración de los incisos, por lo que ahora el inciso b) del artículo vigente pasa a ser inciso a) de la propuesta, así mismo se reenumeran sucesivamente los incisos subsiguientes. Además, se modifica el nombre del artículo al cual se le agrega la expresión “de oficina administrativa”.
9. La Comisión estimó conveniente eliminar el inciso a) del reglamento en estudio<sup>6</sup> debido a que es discriminatorio, inflexible y poco realista, de conformidad con la dinámica universitaria y nacional.

3. Artículo 68.

4. Política 8.2

5. Artículo 1.

6. Ser costarricense por nacimiento o naturalización y tener la ciudadanía costarricense en ejercicio.



10. La Comisión contempló las carreras sin licenciatura para evitar diferentes aplicaciones de la norma, puesto que se han dado diferentes interpretaciones respecto al grado mínimo necesario para ocupar la jefatura de una oficina administrativa.
11. Se estimó conveniente que la persona que se postule a una jefatura de oficina administrativa tenga un mínimo de cinco años de experiencia en puestos administrativos en el campo de competencia en el que vaya a ejercer la jefatura, con el objetivo de garantizar el ejercicio de manera profesional en la dinámica universitaria.
12. La Comisión estimó pertinente eliminar el texto del reglamento vigente en el inciso e) y adicionar elementos sobre las competencias para ocupar la jefatura de una oficina administrativa, tales como: experiencia comprobada en la supervisión y coordinación de personal a cargo y equipos de trabajo, experiencia en la gestión administrativa institucional, su funcionamiento y procedimientos internos.
13. Se estimó pertinente eliminar los incisos h), i), j), k) y l) en virtud de que la materia que regula es de difícil medición para efectos de determinar con claridad las competencias, habilidades y características que debe poseer la jefatura de una oficina administrativa.

## ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación del artículo 11 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 11. Requisitos de la Jefatura</b> Para ocupar la jefatura de una oficina administrativa, se deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Ser costarricense por nacimiento o naturalización y tener la ciudadanía costarricense en ejercicio.</li> <li>b) Tener al menos licenciatura o especialidad de posgrado, en un campo afín al puesto.</li> <li>c) Pertenecer, con plenos derechos y deberes, al Colegio Profesional respectivo, en el marco de la legislación vigente.</li> <li>d) Tener experiencia administrativa en el campo de su competencia y en la administración de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.</li> <li>e) Tener habilidad en la supervisión de personal y buenas relaciones humanas.</li> <li>f) Tener adecuada comprensión y conocimiento de la legislación universitaria y de la vida académica.</li> <li>g) Ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.</li> <li>h) Tener capacidad para la toma de decisiones.</li> <li>i) Ser de reconocida honorabilidad.</li> <li>j) Tener una actitud emprendedora en pro de su desarrollo personal.</li> <li>k) Contar con iniciativa y capacidad para innovar y crear.</li> <li>l) Tener disposición para trabajar en equipo.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 11. Requisitos de la jefatura de Oficina Administrativa</b> Para ocupar la jefatura de una oficina administrativa, se deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <del>Ser costarricense por nacimiento o naturalización y tener la ciudadanía costarricense en ejercicio.</del></li> <li>b) <del>a) Tener al menos <u>maestría, licenciatura</u> o especialidad de posgrado <u>o licenciatura</u> en un campo afín al puesto.</del></li> <li>e) <del>b) Pertenecer, con plenos derechos y deberes, al colegio profesional respectivo, en el marco de la legislación vigente.</del></li> <li>f) <del>c) Tener adecuada comprensión y conocimiento de <u>Conocer y comprender</u> la legislación universitaria <u>y el quehacer universitarios</u> de la vida académica.</del></li> <li>d) Tener <u>un mínimo de cinco años de</u> experiencia administrativa <u>laboral en la Institución</u> en el campo de su competencia. <del>y en la administración de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.</del></li> <li>e) <del>Tener habilidad en la supervisión de personal y buenas relaciones humanas.</del> <u>Experiencia comprobada en la supervisión y coordinación de personal y equipos de trabajo, así como en la gestión administrativa institucional y procedimientos internos.</u></li> <li>g) <del>f) Ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.</del></li> <li>h) <del>Tener capacidad para la toma de decisiones.</del></li> <li>i) <del>Ser de reconocida honorabilidad.</del></li> <li>j) <del>Tener una actitud emprendedora en pro de su desarrollo personal.</del></li> <li>k) <del>Contar con iniciativa y capacidad para innovar y crear.</del></li> <li>h) <del>Tener disposición para trabajar en equipo.</del></li> </ol>

## ACUERDO FIRME.

## RESOLUCIÓN VD-11783-2021

**Autoriza la modificación parcial del Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Políticas, código 340301, según solicitud realizada mediante oficios ECP-1185-2020 y ECP-478-2021.**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

### RESULTANDO:

- Que la carrera de Ciencia Política se crea como un área de la carrera de Derecho de la Universidad de Santo Tomás, en el año 1849. Cuando se crea la Universidad de Costa Rica en 1940, la carrera de Derecho y su área de Ciencia Política se constituyen en parte de las primeras carreras de la Institución. En 1974 se crea la Escuela de Ciencias Políticas y su Bachillerato en Ciencias Políticas, a partir de un acuerdo del Tercer Congreso Universitario.
- Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado en los últimos 6 años dos modificaciones al plan de estudios, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS		
Descripción de la modificación	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Reestructuración del Plan actual (Plan 5). Esto conlleva una serie de modificaciones a profundidad en todos los elementos que contiene el Plan de Estudios.	VD-R- 9172-2014	I ciclo 2015
Creación de curso no disciplinario	VD-10844-2019	II ciclo de 2019

- Que esta modificación parcial fue aprobada en la sesión 02-2020 de la Asamblea de Escuela de Ciencias Políticas mediante los artículos 5 y 6, misma que fue celebrada el 26 de junio de 2020 y con el artículo 6 de Asamblea de Escuela sesión 1-21 celebrada el 23 de abril de 2021.
- Que la solicitud de aprobación de esta modificación ante esta Vicerrectoría está firmada por la decana de la Facultad de

Ciencias Sociales, Dra. Isabel Avendaño Flores, como consta en el oficio ECP-1185-2020, con fecha 14 de octubre de 2020, y en el oficio- FCS-208-2021, con fecha 24 de mayo de 2021.

- Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Actas de Asamblea de Escuela, programas de cursos y la justificación académica de los cambios solicitados.

### CONSIDERANDO:

#### 1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios.

- La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
- Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

#### 2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica.

- El CEA, conforme al artículo 2 incisos a) y b) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- El CEA, mediante Informe técnico CEA-10-2021, del análisis curricular de la modificación parcial del Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Políticas, entregado a la Dirección del CEA el 14 de junio de 2021, diagnosticó positivamente la propuesta de modificación de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y Perfil de Egreso de la carrera.

#### 3. Sobre el caso concreto.

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se

considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial del plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Políticas.

#### **POR TANTO:**

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

#### **1. Autoriza la siguiente modificación al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Políticas:**

##### **Rige a partir del II ciclo de 2021**

##### **1.1 Cambio de requisito**

SIGLA: CP-4008  
NOMBRE: ASPECTOS POLÍTICOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 TEORÍA  
REQUISITOS: CP-3008  
CORREQUISITOS NINGUNO  
CICLO: VIII  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

##### **1.2. Creación de curso**

SIGLA: CP-0121  
NOMBRE: TEORÍAS, TEMAS Y TENDENCIAS DE LAS CIENCIAS POLÍTICAS Y DISCIPLINAS RELACIONADAS  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 TEORÍA  
REQUISITOS: CP-2006, CP-2007, CP-2008, CP-2009, CP-2010  
CORREQUISITOS NINGUNO  
CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

##### **1.3 Cambio de requisito**

SIGLA: CP-4004  
NOMBRE: ESTUDIOS DE OPINIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 TEORÍA  
REQUISITOS: CP-3004  
CORREQUISITOS NINGUNO  
CICLO: VII  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

#### **2. Se adjunta: (\*)**

1. La malla curricular actualizada por el CEA.
2. El informe curricular CEA-10-2021, de la propuesta elaborado por el CEA.
3. Los oficios de solicitud de modificaciones parciales.
4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

#### **3. La Unidad Académica debe atender:**

1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la unidad académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante oficios ECP-1185-2020 del 14 de octubre de 2020 y ECP-572-2021 con fecha 24 de mayo de 2021.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 14 de junio de 2021.

**Dr. José Ángel Vargas Vargas**  
**Vicerrector de Docencia**

*(\*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.*

**Nota del editor:** *Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.